COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Unidad Operativa de Contrataciones
* * * * *

Asunción, 24 de Junio de 2015.-

DICTAMEN N°: 10/15.-

Señor
Señor Director del Centro Financiero N° 2
CNEL DCEM YGNACIO FRANCISCO ZARATE LÓPEZ
Guarnición

Tengo el honor de dirigirme al Señor Director, con el objeto de remitirle el justificativo para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/15 para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET", la preparación de dicho pedido es responsabilidad del Comando del Ejército; y es responsabilidad de la Unidad Operativa de Contrataciones establecer si dicho procedimiento de contratación se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia, emitiendo por ello el presente dictamen justificativo para la Excepción.-

Nuestro estudio fue realizado con el objeto de dar cumplimiento a las Normativas Legales que rigen la materia de Contrataciones Públicas enmarcadas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario N° 21909/03, y el Decreto N° 5174/05 que modifica algunos artículos de dicho Decreto; lo cual requiere un trabajo que justifique razonablemente la necesidad y la finalidad de obtener el servicio requerido sin apartarnos al Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03, por el cual se rigen las Contrataciones Públicas, y;

***CONSIDERANDO,** que la presente adquisición tiene sus antecedentes la Nota UOC N° 242 de fecha 22 de Abril de 2015, por la cual se solicita a la firma COPACO S.A. la capacidad de provisión de servicios, solicitando también un informe pormenorizado de carácter urgente, sobre la capacidad de la Empresa para la provisión de servicios de Internet para el Comando del Ejército y sus Unidades Componentes, así como el presupuesto final del costo de la provisión de dichos servicios, se adjuntó las especificaciones técnicas por cada Unidad componente del Comando del Ejército.-*

Que, no obteniendo respuesta para realizar la Contratación Excluida entre Entidades, hemos vuelto a reiterar a la empresa COPACO S.A., la solicitud de Informe de la Capacidad de Provisión de servicios, mediante Nota UOC N° 407 de fecha 15 de junio de 2015, como así también el presupuesto final de la empresa, adjuntando nuevamente las especificaciones técnicas por cada Unidad componente del Comando del Ejército.-

Que, no obteniendo respuestas hemos remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Nota UOC N° 432 de fecha 22 de junio de 2015, exponiendo la situación relatada, y la necesidad urgente que tiene el Comando del Ejército y sus Unidades componentes de contar con el Servicio de Internet, en atención que se han agotado los intentos de realizar la Contratación con COPACO S.A., a pesar de haber cursado Notas con carácter urgente debido a que el Servicio de Internet en el Comando vence el próximo 30 de Junio, después de lo cual el servicio de internet se verá interrumpido, y nos urge solucionar esta situación atendiendo la preponderancia y magnitud de éste servicio para el cumplimiento de su misión institucional que conlleva la utilización del mismo a fin de realizar los enlaces de carácter militar concomitantes con las tareas y operaciones realizadas en el Norte del País por las Fuerzas de Tarea Conjunta que conlleva la Seguridad Nacional, además de las gestiones institucionales administrativas relacionadas con las contrataciones y enlaces con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y la Red Metropolitana del Ministerio de Hacienda, para pago de salarios, proveedores, activación del patrimonio y demás gestiones realizadas.-

Que, por Nota DNCP/DNC N° 12360/2015 de fecha 23 de junio de 2015, bajo Expediente N° 6272 "ADQUISICIÓN DE INTERNET", se respondió la Nota cursada en los siguientes términos: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cumple en informarle que la realización de un proceso por la Vía de la excepción queda a criterio de la convocante siempre que se ajuste a algunos de los supuestos indicados en el artículo 33 de la Ley 2051/03, recordamos lo que reza el **art. 33 de la Ley N° 2051/03** en su primer párrafo que dice: ...**Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los**

UOC/bm

procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas..".-

Que, la urgencia impostergable de contar con el Servicio de Internet está más que justificada atendiendo de dicha provisión vence el 30 de junio del corriente año, y que a pesar de las varias notas cursadas a la empresa COPACO S.A. y las gestiones realizadas no hemos tenido respuesta favorable para la tan mentada Contratación Excluida entre Entidades. Y, en tal sentido y como corresponde a Derecho apelamos a realizar el llamado por la Vía de la Excepción, atendiendo la necesidad urgente de contar con tal servicio, pues reviste vital importancia para las Operaciones militares de la Fuerza de Tarea Conjunta realizada en el Norte del País para la Seguridad Nacional, como también para la realización y carga en el Sistema de la Dirección Nacional Contrataciones Públicas los llamados a realizados, el enlace con la Red Metropolitana del Ministerio de Hacienda para pago de salarios a los componentes de las Fuerzas Armadas de la Nación, pago de proveedores del Estado, pagos Judiciales, prestaciones y otros, los cuales no pueden ser interrumpidos porque en muchos casos estaríamos faltando a Derechos Humanos inherentes de la persona.-

Que el llamado en estudio se realizará conforme a la Ley N° 2051/03, Artículo 33 "**Casos de Excepción**. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... d) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;.... g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones..", *en concordancia con el Decreto N° 21.909/03 que establece en su Art. 68°* "**Casos de Excepción.** La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de Licitación Pública y Licitación por Concurso de Oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley", *y el Art. 73°* "**Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.** La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...". *Teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Nacional del Paraguay como Ley Suprema, que establece en su* **CAPÍTULO V DE LA FUERZA PUBLICA, Artículo 172 - DE LA COMPOSICION**: La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales. **Artículo 173 - DE LAS FUERZAS ARMADAS**: "Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes. Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes. Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley".

Que, las justificaciones expuestas más arriba proporciona una base razonable a nuestro estudio para fundamentar la necesidad de realizar un llamado por la Vía de la Excepción del Servicio de Internet, en atención que si no contamos con el mismo muchas de las gestiones necesarias de seguridad de las Fuerzas Armadas, y de administración se verían interrumpidas, las cuales deben continuar para el cumplimiento de nuestra misión constitucional.-

Por tanto, lo solicitado analizado razonablemente en todos los aspectos importantes, se ajusta a derecho de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia de Contrataciones Públicas, Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33, inciso g) y el Decreto N° 21.909/03.-

Es mi Dictamen.

COMANDO DEL EJERCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UOC

BERNARDO MANUEL MORINIGO URIZAR
TCNEL DCEM – Jefe de la UOC N° 2

Mariscal Lynch y Vía Férrea – Asunción
Teléfono – Fax: 294-118

UOC/bm